

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00288-00
Demandante: AM INSTALACIONES S.A.S
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse del ACTA DE CONCILIACION No. 53 del 22 de Diciembre de 2020, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S, y a favor de AM INSTALACIONES S.A.S; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de AM INSTALACIONES S.A.S, identificado con Nit. 900551179-8, y en contra de PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. identificado con Nit. 900514667-3, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHOMIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (COP. 87.918.336)** por concepto de deuda insoluta de acuerdo con Acta de conciliación No. 53 de 22 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses moratorios causados desde el 5 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada el señor **PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.** identificado con Nit. 900514667-3, contabilidad@procalconstructores.co; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **MARCO ANDRÉS GÓMEZ RINCÓN**, identificado con C.C. 1.010.216.834 y T.P 309.128 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy Junio de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla**